

2.— El tratamiento de los vertidos urbanos se hará de acuerdo al programa de actuaciones previsto en el "Plan de Saneamiento de Río Iregua".

Artículo 33. Residuos sólidos urbanos.

1.— Se prohíbe la localización de vertederos de cualquier tipo en el ámbito de aplicación, de este PORN, excepto en las zonas de predominio ganadero Sector B.

2.— Los vertederos actualmente existentes, deben ser sellados y restaurados los terrenos.

Artículo 34. Energía eléctrica.

1.— Podrán instalarse nuevos tendidos de suministro de energía eléctrica que estén vinculados a las actuaciones que se consideran compatibles en el PORN.

2. En caso de que sea necesario el paso de tendidos eléctricos con una finalidad externa al ámbito del PORN, deberán ocurrir por los "corredores de infraestructuras" definidos en el artículo 29.

3. Los nuevos tendidos, o en la modificación de los existentes deberán:

a) Justificar la categoría del tendido en función de las necesidades (baja, alta tensión).

b) Discurrir enterrados, en las zonas de predominio forestal, y zonas de uso recreativo. En cualquier caso deben seguir el trazado de pistas, caminos, o vías de acceso preexistentes.

c) En el caso de los tendidos que discurran siguiendo los "corredores de infraestructuras" se podrá permitir el tendido de líneas eléctricas aéreas. En cualquier caso deben tener un diseño tal que eviten la mortandad y daño a las aves.

Artículo 35. Telecomunicaciones.

1.— Se permite la instalación de sistemas generales de telecomunicaciones en las zonas de Predominio ganadero A y B, y Predominio Forestal.

Artículo 36. Aeropuertos/Helipuertos.

Se podrá permitir la construcción de pequeños helipuertos y aeropuertos con fines de protección contra incendios y lucha contra plagas, en cuyo caso deberá localizarse en la zona de predominio ganadero.

Artículo 37. Nuevos embalses.

Se permite la construcción de nuevas presas o azudes con la finalidad de embalsar agua o derivarla en las zonas de vocación piscícola.

Sección Segunda. Actividades extractivas y mineras

Artículo 38. Evaluación de Impacto Ambiental.

1.— Con independencia de las autorizaciones exigidas por su legislación específica, las actividades extractivas precisarán de Evaluación de Impacto Ambiental, así como del Plan de Restauración del Espacio Natural, redactado con arreglo al R.D. 2994/1982 de 15 de octubre, o justificativo de la ausencia de dicho Plan de Restauración en virtud de la poca entidad de las alteraciones del espacio natural que hayan de producirse. Deberá ser autorizado por la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de la Rioja, con el informe vinculante de la Consejería de Medio Ambiente.

Sección Tercera. Actividades relacionadas con los Usos Agrarios

Artículo 39. Concepto y normas aplicables.

Se considerarán agrarias o agropecuarias las actividades relacionadas directamente con la explotación de los recursos vegetales del suelo y la cría, reproducción y aprovechamiento de especies animales.

Artículo 40. Requisitos.

La realización de actividades que exijan construcciones relacionadas con los usos agrarios autorizadas por este Plan de Ordenación, deberá contemplar, además de las disposiciones que le sean propias en razón de la materia, los siguientes requisitos:

a) Evaluación de Impacto Ambiental, informe vinculante de la Consejería de Medio Ambiente y autorización de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja.

b) Los trazados y emplazamientos deberán realizarse teniendo en cuenta las condiciones ecológicas y paisajísticas del territorio.

Artículo 41. Construcciones e instalaciones relacionadas con la actividad agraria, instalaciones de primera transformación de productos, e infraestructura de servicios a la explotación.

Las construcciones e instalaciones vinculadas a la explotación agraria (almacenes de productos y maquinarias, cuadras, establos, etc.), las instalaciones de primera transformación de productos (secaderos, aserraderos, etc.), y las infraestructuras de servicios a la explotación, en las zonas en las que se permita, guardarán una relación de dependencia y proporción adecuadas a la tipología de los aprovechamientos a los que se dedique la explotación en que hayan de instalarse.

Artículo 42. Productos fitosanitarios.

El uso de productos fitosanitarios deberá ajustarse a las normas y planes sectoriales que les sean de aplicación, con arreglo a los periodos, limitaciones y condicionamientos establecidos por los organismos competentes. En cualquier caso, el uso de productos fitosanitarios en el ámbito del PORN se limitará a los incluidos en las categorías toxicológicas A o B, que determinen las normativas vigentes.

Artículo 43. Ganadería.

Por considerarse plenamente compatible con los objetivos de protección de este PORN, la actividad ganadera, practicada de forma extensiva, no tendrá más limitaciones que las impuestas en la legislación que le sea de aplicación.

Artículo 44. Piscifactorías.

1.— La implantación o construcción de piscifactorías en el ámbito del PORN, además de Evaluación de Impacto Ambiental, requerirá un estudio del estado actual de la zona, en el cual se señalarán, en planos de escala adecuada, los cauces naturales y las canalizaciones previstas. El proyecto deberá considerar además los efectos de las retenciones en el río, los vertidos, la sanidad de las aguas, impacto a la fauna piscícola.

2.— En cualquier caso deberá disponer de un sistema de depuración de residuos en condiciones que permitan su vertido a cauces del espacio sin perjudicar las condiciones físico-químicas y microbiológicas de las aguas, de acuerdo a los parámetros establecidos en la legislación de aguas.

3.— Todo proyecto deberá establecer asimismo condiciones de seguridad, en lo que se refiere al tipo de producción, para evitar una posible influencia negativa en especies autóctonas, debido a fugas de poblaciones, transmisión de enfermedades.

Artículo 45. Directrices en relación a la actividad agraria.

Las directrices relativas a la actividad agraria en el ámbito del PORN serán:

1.— Agricultura

a.— Orientación de la agricultura hacia la producción de forrajes para la ganadería, como complemento alimenticio para el invierno.

b.— Se deberá realizar un programa para la instalación de pequeñas infraestructuras de regadío que permitan superar el déficit hídrico y garantizar, en la medida de lo posible, la producción de forrajes para el invierno.

2.— Ganadería

a.— Se deberá realizar un Plan de Mejora de Pastizales, e Infraestructura de Apoyo que debe contener al menos:

- . estudio de carga ganadera,
- . especies de mayor interés piscícola,
- . ordenación de cerramientos, y rotaciones de ganado,
- . sistemas de tratamiento (abonados, etc) e,
- . instalación de equipamientos de apoyo (puntos de agua, cercados, etc).

b.— Asimismo se llevará a cabo un Plan de Mejora de la capacidad piscícola de los bosques mediante tratamientos selvícolas adecuados, estará orientado especialmente a las zonas de predominio ganadero definidas en el presente Plan.

c.— Se procurará la adquisición por la Comunidad Autónoma de fincas y desarrollo de convenios con los Ayuntamientos, con el fin de facilitar las actuaciones de mejora de pastizales.

d.— Se procurará la introducción de razas autóctonas de orientación cárnica, con criterios de adaptación a las condiciones físicas del territorio, de calidad, y de rentabilidad económica en la elección de las razas.

e.— Se procurará la mejora de las instalaciones ganaderas, con el fin de mejorar las condiciones de trabajo de los ganaderos, y las condiciones sanitarias de las explotaciones.

f.— Se procurará el fomento de las asociaciones de ganaderos; se puede comenzar por las orientadas a la compra de piensos, hasta conseguir alcanzar un techo de mayor integración.

g.— Se procurará el empleo y experimentación de medios mecánicos de desbroce de matorrales, respetuosos con el medio.

h.— Se procurará aumentar el grado de interrelación entre el sector ganadero y la industria agroalimentaria con apoyo a la suscripción de contratos de suministro entre productores agrarios y empresas agroalimentarias.

i.— Se procurará la mejora de la calidad de los productos, creación de marcas de calidad de origen.

Sección Cuarta. Selvicultura

Artículo 46. Proyectos de Ordenación de Montes.

1.— Los aprovechamientos forestales se regularán en los Proyectos de Ordenación de Montes Arbolados y sus correspondientes revisiones, de acuerdo a la normativa vigente.

2.— Se realizarán los preceptivos proyectos de Ordenación de montes con criterios de compatibilidad de los distintos usos tradicionales (uso silvo-piscícola-cinegético-recreativo-setas y frutos silvestres), primando dichos usos en función de las vocaciones de los distintas superficies que se definen en la zonificación.

3.— Dichos proyectos de Ordenación se ajustarán a lo establecido en la normativa vigente que aprueba las instrucciones generales para la ordenación de montes.

Artículo 47. Plan de Infraestructuras y Equipamiento.

Se procederá a realizar un Plan de Infraestructuras y Equipamiento al servicio de la explotación del monte y de la defensa contra incendios forestales, que servirá de base para el plan de Mejora que debe contemplar todo proyecto de Ordenación de Montes. La Red de vías de saca se planteará de forma estable.

Artículo 48. Directrices de política de montes

Las directrices relativas a la política de montes en el ámbito del PORN serán:

1.— Se fomentará la conversión de los montes bajos de quercineas a monte alto, para conseguir la máxima compatibilidad entre los usos forestal y ganadero.

2.— En el caso de que se presenten dificultades para la regeneración natural, se procederá al acotamiento de la zona afectada.